



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL INADMISION
RADICADO : 2022-00470-00
DEMANDANTE : GOUGLIAGNO DE OCAÑA SERNA PAEZ
DEMANDADO : ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA Y OTROS

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de Octubre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA VERBAL promovida por GOUGLIAGNO DE OCAÑA SERNA PAEZ, a través de apoderado judicial, en contra de ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA, LABIDE NUMA ILLERA, NELLY NUMA ILLERA, LORIS NUMA ILLERA, AMINE NUMA ILLERA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SAMIRA NUMA ILLERA, a efectos de admitir su trámite.

Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse que presenta los siguientes defectos: 1.- El juramento estimatorio debe indicarse de manera razonada, discriminando uno por uno, de manera detallada y justificando de manera precisa y concreta el origen de los valores, adviértase que no es procedente contemplar el pago de intereses moratorios. (ART. 82-7 C.G.P.). 2.- La cuantía debe estimarse de manera clara y concreta y presentar la prueba de ello. 3.- El certificado de libertad y tradición se encuentra desactualizado. 4.- La presente demanda se dirige contra herederos determinados de la señora SAMIRA NUMA ILLERA, sin especificar cuáles son con sus identificaciones y la ubicación de cada uno para efectos de notificaciones e igualmente deberá indicar conforme lo señala el Art. 87 del C. G. del P., la prueba de que se ha iniciado proceso de sucesión, igualmente los herederos indeterminados estos últimos exista o no sucesión. 5.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapión se encuentran en su poder. De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término de ley proceda a subsanar los defectos señalados so pena de rechazo.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 SS., CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Concédase el término de cinco días al señor apoderado demandante para que subsane dicha omisión. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.
- 3.- EL ABOGADO PIER PAOLO SERNA PAEZ, actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 182

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE NOVIEMBRE 2022.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.
PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de Octubre de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe del señor COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL DE ABREGO, donde informa la imposibilidad de acompañar al Despacho para el día de la Inspección judicial a llevarse a cabo el próximo 3 de Noviembre de 2022 a las 8 de la mañana en la Vereda el Tigre, este Despacho aplaza dicha diligencia por razones del orden público y hasta tanto el señor Comandante de la Policía Nacional de Abrego revalúe el ingreso a la mencionada vereda por razones de seguridad pues aduce que no son las más apropiadas y no es viable su acompañamiento, este Despacho para la próxima audiencia solo recepcionará los testimonios asomados por las partes y la Inspección judicial quedará suspendida hasta tanto el señor Comandante como ya se anotó, REVALUE lo concerniente a la entrada a dicha vereda.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar fecha para **el día 21 de Noviembre a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial a raíz de la pandemia que se viene presentando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Ofíciase nuevamente al señor Comandante de la Policía Nacional de Abrego al igual que al Batallón Santander de Ocaña para que informen una fecha precisa del acceso a la Vereda el Tigre y nos brinden su acompañamiento con un grupo de agentes en razón a que para esa zona es de difícil acceso y por ello se necesita protección a efectos de evitar contratiempos que puedan afectar la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 182

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE NOVIEMBRE 2022.


SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO CAMBIO DE DIRECCION DE LA P. DDA.
Rad. 544984053002 2022 00517 00
DEMANDANTE: LUIS HELBER DIAZ MARQUEZ
DEMANDADO: WILLIAM SANCHEZ PACHECO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

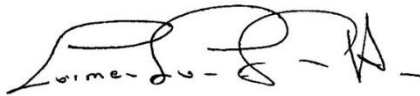
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de Octubre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena notificar al señor WILLIAM SANCHEZ PACHECO en la calle 14 No 27 a -18 barrio el Retiro Ocaña

Así las cosas, notifíquese al señor WILLIAM SANCHEZ PACHECO de conformidad con el art. 292 CGP y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, carga que corresponde a la parte demandante so pena decretarse el desistimiento tácito en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

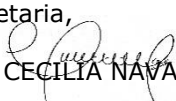
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 182 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE NOVIEMBRE 2022.  SECRETARIO
--

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00022 00
DEMANDANTE: JORDY ALEJANDRO PRADO CASADIEGOS
DEMANDADA: AURA MILENA MEZA TORRES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por las entidades bancarias.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de Octubre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 26 de Septiembre de 2022 emanado por BBVA COLOMBIA, donde se informa: *"Que la persona citada en el oficio de la referencia se encuentra vinculada con el Banco a través de las cuentas (corrientes o de ahorros) relacionadas a continuación , las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que puedan afectar el embargo"* el oficio de fecha 28 de Septiembre de 2022 emanado por la COORDINACION DE EMBARGOS del BANCO DAVIVIENDA donde se informa: *"Que no ha sido proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto por cuanto la demandada no presente vínculos comerciales con nuestra entidad"* para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 182 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE NOVIEMBRE 2022.  SECRETARIO
--

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOICIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00351 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JAVIER ANGEL SANTIAGO TORO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por las entidades bancarias.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de Octubre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 7 de Octubre de 2022 emanado por LINNETTE ANDREA GUTIERREZ GONZALEZ Registradora Seccional de la Oficina de Registro IP de Ocaña, donde se informa: " *Que el día 03 de Octubre de 2022 se registró embargo por Jurisdicción Coactiva al bien inmueble de propiedad de JAVIER ANGEL SANTIAGO TORO, en proceso de cobro coactivo al folio de matrícula 270-48145 según se ordena mediante oficio 150-154-C5311 proferido mediante Resolución No 150-154-E2474 de la Tesorería Municipal de Ocaña. Lo anterior se norma teniendo en cuenta que en el mismo folio de matrícula inmobiliaria reposa registro de Embargo Ejecutivo con Acción Personal, proferido mediante oficio 2121 de 21/10/2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad. Existiendo en consecuencia concurrencia de embargos*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 182 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE NOVIEMBRE 2022.  SECRETARIO
--

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO CESION CREDITO
Rad. 544984053002 2019 00313 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALCIRA ACOSTA

CONSTANCIA:

Se halla al Despacho la solicitud de cesión del crédito suscrito por el Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., y el apoderado GENERAL de REINTEGRA S.AS.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

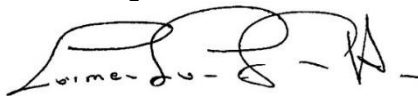
Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de Octubre de dos mil veintidós.-

Analizado el documento de CESION DE CREDITO presentado y de acuerdo con lo manifestado por el Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., y el apoderado GENERAL de REINTEGRA S.A.S y de conformidad con los Arts. 1960 a 1962 C. CIVIL, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS.,**

ORDENA :

- 1.- Admitir la cesión que del crédito que hace el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA en su calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A en la cesionaria REINTEGRA S.A.S., representada por el apoderado general CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS de conformidad con lo impreso en el memorial de 27 de Octubre de 2021.
- 2.- **NOTIFICAR** a la parte demandada del presente auto por anotación en estado, teniendo en cuenta que se encuentra vinculada al proceso.
- 3.- En consecuencia con lo anterior, téngase como demandante a la Cesionaria REINTEGRA S.A.S., dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.
- 4.- Tal y como lo solicita la CESIONARIA en memorial de fecha 27 Octubre de 2021, este Despacho ordena reconocer personería jurídica a la abogada SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ portadora de la T.P. No 121.291 CSJ, quien seguirá actuando como apoderada de la parte demandante REINTEGRA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 182

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE NOVIEMBRE 2022.


SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO
Rad. 544984053002 2017 00785 00
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA JACOME DE LEMUS
DEMANDADO: OSCARLOS PEÑARANDA LUNA

CONSTANCIA:

Se halla al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

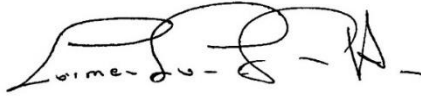
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de Octubre de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede requiérasele para que en primer lugar indique a cuáles bancos se refiere especificándolos de manera clara y concreta con sus correos electrónicos y aporte igualmente los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 182 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 DE NOVIEMBRE 2022.  SECRETARIO
--